

INFORMATIVO LEGAL

NORMAS LEGALES

Régimen tributario de la Amazonía: Precisan aplicación del crédito fiscal del IGV en San Martín.

La Ley 32317 (pub. 1-5-25) ha sido promulgada con el objetivo de precisar que el departamento de San Martín está comprendido dentro del ámbito de aplicación del crédito fiscal especial del IGV, conforme a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Procedimiento específico "Garantías de operadores de comercio exterior" RECA-PE.03.04 (versión 5): Proyecto

La Res. 000143-2025/SUNAT (pub. 5-5-25) ha dispuesto la publicación del proyecto de resolución que aprueba la versión 5 del procedimiento específico "Garantías de operadores de comercio exterior" (RECA-PE.03.04), en el portal web de la SUNAT, www.sunat.gob.pe, por un plazo de 15 días calendario, con el fin de recibir comentarios, aportes u opiniones de los operadores de comercio exterior y del público en general.

Nuevos obligados al uso del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas que desempeñan el rol adquirente en los Sistemas de Pago mediante Tarjetas de Crédito y/o Débito.

Mediante Res. 0149-2025/SUNAT (pub. 8-5-25) se ha dispuesto la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que modifica la Res. 344-2010/SUNAT, que dicta disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas que desempeñan el rol adquirente en los Sistemas de Pago mediante Tarjetas de Crédito y/o Débito, a fin de incorporar nuevos obligados. El proyecto estará disponible en la sede digital de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) por el plazo de quince días calendario, contados desde el 9-5-25.

Las opiniones, comentarios y aportes del público pueden ser presentados en la Mesa de Partes de la SUNAT, ubicada en Av. Garcilaso de la Vega 1472, Cercado de Lima; en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional y en la Mesa de Partes Virtual - SUNAT; o enviadas a la siguiente dirección de correo electrónico: MMAIDANA@sunat.gob.pe.

Modificación al Código Tributario: Incorporación de Cursos de Capacitación como medida preventiva para Microempresas



La Ley 32335 (pub. 16-5-25) ha sido promulgada con el objeto de modificar el Código Tributario, D.Leg. 816, a fin de incorporar un mecanismo preventivo para las microempresas que incurran en infracciones tributarias, a través de la obligatoriedad de asistir a cursos de capacitación, previa a la imposición de sanciones.

Resolución N°. 0151-2025/SUNAT: Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT para incorporar los expedientes electrónicos del procedimiento de fiscalización parcial y definitiva aduanera al Sistema Integrado del Expediente Virtual en la sede digital de la SUNAT.

Este proyecto tiene como objetivo incorporar los expedientes electrónicos de los procedimientos de fiscalización parcial y definitiva aduanera al Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV), y es relevante porque contribuye a la digitalización y modernización de los procesos de fiscalización aduanera, permitiendo mayor trazabilidad, eficiencia y transparencia en la gestión de los expedientes, además de facilitar el acceso remoto por parte de los administrados y funcionarios de SUNAT.

Seguro de Vida Ley: Condiciones para su continuidad tras el cese laboral.

El Decreto Supremo N° 003-2025-TR (pub. 7-5-25) ha modificado el Reglamento de la Ley 29549, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-TR, con el fin de adecuarlo a los cambios introducidos por la Ley 31149 al Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.

Normas Internacionales de Información Financiera: Modificaciones a las NIIF 9 y 7 para mejorar la Información Financiera sobre energía renovable

La Res. 001-2025-EF/30 (pub. 23-5-25) ha aprobado las modificaciones a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9: Instrumentos Financieros y a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 7: Instrumentos Financieros: Información a Revelar.

Ley para la Formalización Desarrollo y Competitividad de al Micro y Pequeña Empresa.

La Ley 32353 (pub. 27-5-25) ha sido promulgada con la finalidad de establecer un marco regulatorio para la formalización, el desarrollo y la competitividad de la micro y pequeña empresa (MYPE), promoviendo su inclusión en la economía formal a través de incentivos y medidas especiales.

Convención Multilateral para Implementar las Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios: Ratificación



El D.S. 013-2025-RE (pub. 27-5-25, en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano) ha ratificado la “Convención Multilateral para Implementar las Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios”, adoptada el 24 de noviembre de 2016 en París, República Francesa y suscrita por la República del Perú el 27 de junio de 2018, con las reservas y notificaciones que la República del Perú formulará al momento de depositar el instrumento de ratificación de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 28 y el párrafo 1 del Artículo 29 de la Convención.

Declaración Beneficiario Final: Nuevos plazos para su presentación.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 0168-2025/SUNAT (pub. 28-5-25) se ha establecido el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa del beneficiario final por parte de determinados sujetos obligados no comprendidos en las Res. 185-2019/SUNAT y 000041-2022/SUNAT.

Esta medida forma parte del proceso de implementación gradual del régimen de los beneficiarios finales del D. Leg. 1372.

SPOT: Exclusión de ciertos traslados de minerales para simplificar su aplicación en el sector minero.

Mediante Res. 000175-2025/SUNAT (pub. 30-5-25) ha modificado la Segunda Disposición Complementaria Final de la Res. 000086-2025/SUNAT, con el objetivo de simplificar la aplicación del SPOT en el sector de la minería aurífera y no aurífera. Así, la disposición aprobada excluye del SPOT a las operaciones de traslado de minerales de oro y sus concentrados gravados con el IGV y de minerales metálicos no auríferos.

Esta medida responde a la necesidad de aligerar la carga administrativa para dicho sector, optimizando el cumplimiento tributario sin afectar la recaudación.

Puesto de control para devolución del IGV en el Nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Mediante Res. 0176-2025/SUNAT (pub. 30-5-25) se ha modificado el art. 8 de la Res. 097-2023/SUNAT, a fin de adecuar la ubicación del puesto de control habilitado para la devolución del IGV a turistas en el nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, cuya apertura está programada para el 1-6-25.

Así, se prevé que dicho puesto operará a partir de la referida fecha en la zona de control de preembarque del tercer piso del nuevo terminal. La referida modificación asegura la continuidad del beneficio de devolución del IGV para visitantes extranjeros por compras realizadas durante su estadía en el país.

INFORMES DE SUNAT



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



(+51) 12995440/
(+51) 967 208 837



Informe N.º 046-2025-SUNAT/7T0000:

1. Los siguientes servicios prestados por sujetos no domiciliados y utilizados económicamente, usados o consumidos en el país no califican como digitales para efecto del impuesto a la renta:
 - a) Servicios de soporte técnico brindados en línea a través de una plataforma electrónica, mediante la cual los usuarios del servicio plantean consultas que son atendidas por técnicos mediante la misma plataforma o por correo electrónico.
 - b) Servicios de consultoría prestados a través de medios regulares, esto es, de forma presencial y/o vía telefónica y/o video conferencia en persona, cuyo informe de resultado es entregado al usuario de los servicios a través de correo electrónico.
2. Déjese sin efecto el Informe N.º 039-2024-SUNAT/7T0000.
3. Déjese sin efecto las referencias al citado informe contenidas en el rubro «análisis» de los Informes Nos 049-2024-SUNAT/7T0000 y 062-2024-SUNAT/7T0000, siendo que, dichas referencias deberán ser entendidas de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 3 del rubro «análisis» del presente informe.

Informe N.º 047-2025-SUNAT/7T0000:

No resulta viable que se pueda imputar el importe retenido de una cuenta de detracciones por un embargo en forma de retención trabado en el marco de un procedimiento de cobranza coactiva, a una deuda que no forma parte de dicho procedimiento, o si habiendo sido imputado por la administración tributaria a la deuda materia del referido procedimiento, tal imputación pueda ser dejada sin efecto e imputarse a una deuda que no forme parte de este, cuando el deudor tributario así lo solicite.

JURISPRUDENCIA RELEVANTE

RTF N.º. 0071-2-2025: Declaración Rectificatoria sin contenido válido no produce efecto.

El Tribunal Fiscal confirma lo resuelto en primera instancia, en cuanto se declaró infundada la reclamación contra la orden de pago correspondiente al IGV del periodo abril de 2024; sin embargo, se reconoce que dicha orden ha sido extinguida. El valor impugnado fue emitido en aplicación del numeral 3 del artículo 78 del Código Tributario, tras una reliquidación del tributo, al no haberse reconocido pagos efectuados previamente.

Se advierte que, aunque el contribuyente presentó una declaración rectificatoria, esta no contenía información referida a ventas, compras, tributo



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



(+51) 12995440/
(+51) 967 208 837

calculado, ni crédito fiscal, razón por la cual no puede considerarse una rectificación válida de la declaración original. No obstante, posteriormente se presentó una nueva declaración rectificatoria que sí surtió efectos, tras la cual se efectuó un pago parcial y se presentó una solicitud de compensación por pago indebido, que fue aprobada mediante resolución. Como consecuencia de estos pagos y compensación, la deuda señalada en la orden de pago quedó cancelada.

RTF N°. 00890-12-2025: Reparo improcedente por falta de sustento sobre servicios de no domiciliados y omisión de causalidad y fehaciencia.

El Tribunal Fiscal revocó parcialmente la resolución que había declarado infundada la reclamación contra la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del ejercicio 2016 y la multa asociada al numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario. El reparo observado se vinculaba con el costo por servicios prestados por un proveedor no domiciliado.

Se consideró que la SUNAT no sustentó correctamente el reparo, ya que sostuvo, por un lado, que el egreso no estaba relacionado con ingresos gravados — invocando el principio de causalidad— y por otro, que el gasto no era fehaciente, incurriendo así en una contradicción. Además, cuestionó la intervención de solo dos trabajadores del proveedor sin extender ni justificar adecuadamente cómo esa observación invalida todo el servicio. Asimismo, no acreditó cuál sería la norma que obligaba a la empresa a verificar si su proveedor constituía un establecimiento permanente en el país ni a exigirle la emisión de comprobantes de pago conforme a la normativa peruana, no siendo suficiente alegar el principio de solidaridad.

Sin embargo, se confirma la decisión de la SUNAT en los demás extremos del reparo, pues la empresa no acreditó la efectiva prestación de los servicios contemplados en el Contrato de Gerenciamiento y Administración, así como tampoco los servicios de elaboración del expediente técnico ni los de construcción ejecutados por no domiciliados, al no haber presentado evidencia documental suficiente que respalde su deducción tributaria.





*¡Estamos encantados de atenderte!
Contáctate con nuestros profesionales*



OSCAR RUIZ VERA
CEO / ABOGADO

oruizv@lawconsult.pe

Teléfono:

+(051) 12995440



MAG. JENNY PEÑA CASTILLO
subgerente / ABOGADA

jenny.pc@lawconsult.pe.

Teléfono:

+(051) 12995440

www.lawconsult.pe
consultas@lawconsult.pe

DIVISIÓN DE NEGOCIOS:

